

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el contenido del memorial que antecede y revisado el proceso de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso (C.G.P.), se corrige el auto de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022) para indicar que el ejecutado en el asunto de la referencia es el señor **JIMMY KAIR GONZALEZ** y los ejecutantes en la actualidad ya son mayores de edad, los jóvenes **ALAN DAVID ANTOLINEZ RODRIGUEZ** y **DYLAN MATEO ANTOLINEZ RODRIGUEZ** y **no como equivocadamente se indicó en dicha providencia.**

En consecuencia, para todos los efectos legales pertinentes, se toma nota que el ejecutado es el señor **JIMMY KAIR GONZALEZ** y los ejecutantes son los jóvenes **ALAN DAVID ANTOLINEZ RODRIGUEZ** y **DYLAN MATEO ANTOLINEZ RODRIGUEZ.**

La presente providencia, hace parte integral del auto d fecha dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°06 De hoy 28 DE ENERO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e1d457b7f67c7dd2fc47979d024e7a894419c352ad968b16e9b02a2f655d2c0**

Documento generado en 27/01/2022 10:05:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

El despacho toma nota que la parte ejecutante se pronunció en tiempo frente al traslado que se le corrió, de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada.

Por otro lado, con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 392 en concordancia con el artículo 443 numeral 2° del Código General del Proceso (C.G.P.), se señala la hora de las 2:30 del día 27 del mes de MAYO del año dos mil veintidós (2022) a fin de que las partes rindan interrogatorio, evacuar la etapa conciliatoria y los demás asuntos relacionados con la audiencia, a la cual deben asistir igualmente los apoderados.

Se advierte a las partes:

La audiencia aquí programada es inaplazable, conforme lo establece el artículo 373 del Código General del Proceso numeral 5°: “*En la misma audiencia el juez proferirá sentencia en forma oral, aunque las partes o sus apoderados no hayan asistido o se hubieren retirado*” A menos que exista justificación conforme lo establece el artículo 372 del C.G.P. allegando la prueba sumaria de una justa causa para su inasistencia.

La no comparecencia injustificada a la audiencia anteriormente señalada **les acarrearán las sanciones previstas en la Ley**, numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.: “*A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia, se le impondrá multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.), excepto en los casos contemplados en el numeral 3°.*” (Negrillas y subrayado fuera del texto).

EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 392 DEL C.G.P. SE DISPONE:

DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

Solicitadas por la parte ejecutante:

A.-) Documentales: Téngase como tales, todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda y contestación de las excepciones de mérito.

Solicitadas por el ejecutado:

A.-) Documentales: Téngase como tales, todos y cada uno de los documentos aportados con la contestación de la demanda.

B.-) Testimoniales. A la audiencia aquí programada deberán traer los testigos solicitados, respecto a los testigos, es carga de las partes comunicar la fecha de la diligencia señalada para asegurar su comparecencia (artículo 217 C.G.P.).

DE OFICIO:

A.-) Interrogatorio De parte: Se decreta el interrogatorio de parte tanto de la parte ejecutada como de la parte ejecutante **CLAUDIA JOHANA GALEANO y MIGUEL ESTEBAN GARCIA.**

La audiencia anteriormente programada se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y se enviará con anterioridad el enlace respectivo a los correos electrónicos suministrados por las partes y sus apoderados judiciales en el expediente, excepcionalmente en caso de no contar con los correos electrónicos, se les enviará el enlace de la audiencia al contacto de WhatsApp suministrado previamente en el proceso.

Para la realización de la Audiencia Virtual, se solicita a las partes que previamente tengan descargados en sus equipos (computador, Tablet o teléfonos celulares) la aplicación de Teams.

Comuníqueseles por parte de la secretaría del despacho y por el medio más expedito (telefónicamente) a las partes del proceso y sus apoderados judiciales la fecha aquí señalada.

Así mismo, se requiere a los abogados de las partes para que se sirvan garantizar por el medio electrónico idóneo la comparecencia de los testigos solicitados (su conexión virtual a la diligencia) con la finalidad de garantizar la inmediación y concentración de la prueba (artículo 171 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°06 De hoy 28 DE ENERO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

**Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87d094290c0943ab8c22631da9c0886192e2767efb22140d5c86d6584dceda42**

Documento generado en 27/01/2022 10:06:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

El despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas que antecede, practicada por la secretaría del juzgado. (Artículo 366 numeral 1º C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado
Nº06

De hoy 28 DE ENERO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **11d4605fcfe5349f176f4893138f9fc9748d995522146d7ae8d6096940374abd**

Documento generado en 27/01/2022 10:06:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Con el fin de hacer efectivos los alimentos establecidos en este despacho judicial mediante sentencia de fecha primero (1º) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), frente a la obligación alimentaria del señor EDGAR JAVIER GUEVARA CEPEDA a favor de su hijo menor de edad NNA **N.G.R.** representado legalmente por su progenitora la señora ANGELA PATRICIA RODRIGUEZ VEGA presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de EDGAR JAVIER GUEVARA CEPEDA en razón a que el obligado se ha sustraído a su pago.

Mediante auto de fecha diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021) se libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante, y en contra del ejecutado.

La diligencia de notificación de la orden de pago al ejecutado, se surtió por correo electrónico, en la forma dispuesta en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, sin que a la fecha el ejecutado haya cancelado la obligación o hubiera propuesto excepción alguna, no le queda otro camino al despacho sino ordenar seguir adelante con la ejecución en la forma señalada en el artículo 440 del Código General del Proceso (C.G.P.), esto es posible si se tiene en cuenta en que el despacho se encuentra habilitado para ello, pues aquí se configuran válidamente los presupuestos procesales, esto es la demanda en forma, el trámite adecuado de ella, la capacidad jurídica y procesal de las partes en litigio, y la competencia de esta oficina judicial para su conocimiento, y como se indicó no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

Estudiado nuevamente el título de ejecución, se tiene que este contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar determinadas cantidades líquidas de dinero a cargo del ejecutado, y constituye plena prueba contra el mismo. (Art.422 del Código General del proceso C.G.P.).

En consecuencia, se resuelve:

Primero: SEGUIR adelante la ejecución, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

Segundo: ORDENAR practicar la liquidación del crédito con sujeción a la establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso C.G.P.

Tercero: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que sean objeto de cautela para garantizar el pago del crédito y las costas causadas.

Cuarto: CONDENAR al ejecutado a pagar a favor de la parte actora, las costas causadas en este proceso y para lo cual se fija como Agencias en Derecho la suma de _\$560.000.oo_. Liquidense.

Quinto: **Por secretaría verifíquese si el proceso de la referencia cumple con los requisitos establecidos en el acuerdo No. PSAA13-9984 de fecha cinco (5) de septiembre de dos mil trece (2013)**, en caso positivo, ejecutoriada la

presente providencia se dispone que el presente expediente **ejecutivo de alimentos junto con su cuaderno de medidas cautelares** sea enlistado dentro de los asuntos que deben ser remitidos a los juzgados de ejecución.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°06 De hoy 28 DE ENERO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd14c084ed185d23daca460658b22946a66f6102364bf2cce29f848db6d85a73**

Documento generado en 27/01/2022 10:06:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Filiación
Rad. No.11001311002020**190012400**

Frente al contenido de los escritos que anteceden, estese la parte a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

Secretaría proceda con lo dispuesto en auto a folio 349 a 350 PDF del cuaderno 1, incluyendo el correo electrónico del apoderado de la demandada Ana Aurora Forero Barrera (Fl. 351 PDF C.1).

NOTIFÍQUESE, (2)

GUILLERMO RAÚL BOTTÍA BOHÓRQUEZ
JUEZ

AHCM

<p>JUZGADO VEINTE DE FAMILIA BOGOTÁ D.C.</p> <p>El anterior auto se notificó por estado</p> <p>No. 006 Hoy 28 de enero de 2022</p> <p>DORA INES GUTIERREZ RODRÍGUEZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca243488d4a1725208645915c8defb5557b0436429313830f4ac386710861ffc**

Documento generado en 27/01/2022 10:08:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Filiación
Rad. No.11001311002020**1700105500**

Procede el despacho a resolver la solicitud de nulidad propuesta por el apoderado de la demandada **ANA AURORA FORERO BARRERA**, con fundamento en el numeral 5° del artículo 133 del C.G. del P.

FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD DE NULIDAD

Básicamente señaló la parte solicitante que se debe declarar la nulidad de todo lo actuado a partir del auto de 11 de octubre de 2019 del cuaderno principal, por cuanto la parte demandante obtuvo de medicina legal todas las diligencias y estudios requeridos obrantes en el expediente, sobre lo cual no pudo establecer el grado de parentesco. Es así como considera que el auto de cierre de los análisis científicos debió quedar en firme, pues en el mismo se concedió a las partes un término de tres días para solicitar reparos, aclaraciones o complementaciones a los resultados científicos de conformidad con el artículo 228 del C.G. del P., y en ese orden, al interior del expediente se observa que el apoderado de la demandante a su juicio, solicitó lo anterior por fuera del anterior término.

En el término del traslado el apoderado de la guardó absoluto silencio.

CONSIDERACIONES:

Para resolver la presente solicitud, el despacho hará una breve consideración acerca del principio de trascendencia de las nulidades procesales y descender al caso concreto.

El principio de trascendencia de las nulidades procesales y el caso concreto: La nulidad, entendida desde el punto de vista procesal, ha sido definida por algunos tratadistas como una sanción que ocasiona la privación de efectos imputada a los actos del proceso que contienen algún vicio en sus elementos esenciales y que, por ello, carecen de aptitud para cumplir el fin al que se hallan destinados.¹

Entre los varios principios que la orientan se encuentra el de la trascendencia, según el cual sólo queda legitimado para alegar la nulidad quien a causa de la irregularidad ha sufrido un perjuicio, o ha encontrado menoscabo de sus derechos, pues, “si a pesar del vicio el acto procesal cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa (C. de P.C., Art. 144, núm. 4)”, no es posible entonces solicitar la invalidez del proceso si el error no le ha causado perjuicio alguno al litigante.

Analizados los argumentos que le sirven de soporte a la solicitud de nulidad propuesta por el apoderado de la señor **ANA AURORA FORERO BARRERA**, este juzgador no encuentra mérito en la reclamación que a través del mismo se hace por las razones que a continuación se exponen.

El apoderado inconforme considera que la solicitud de complementación por parte de la demandante a folios 239 a 246, de cara a la conclusión de la prueba de marcadores genéticos a folios 236 a 237 fue extemporánea y dicha situación

¹ LAS NULIDADES EN EL DERECHO PROCESAL CIVIL, Fernando Canosa Torrado, Pág. 2

condujo a la causal de nulidad invocada. Sin embargo, ha de advertirse que no se trató de una complementación del primer dictamen, sino de una nueva prueba ordenada en auto a folio 256 PDF del C.1, tal y como se advirtió igualmente en auto a folio 259 PDF de la misma encuadernación, análisis que se llevó a cabo con el material genético almacenado del causante y concluyó con la no exclusión o compatibilidad de la actora frente a este último (fls. 329 a 330), sin que avizore el quebrantó de ninguna norma probativa en el decreto o producción, pues en cuanto a la contradicción, en auto de esta misma fecha se está ordenando a la secretaría dar alcance al proveído a folio 331 PDF.

Adicionalmente, la esgrimida causal de nulidad presupone la pretermisión íntegra de la fase de pruebas, de ahí que al haberse practicado la obligatoria en esta clase de procesos, pone de relieve que no hubo cercenamiento alguno, sino a lo sumo, una inconformidad frente a la efectividad del traslado de la misma en virtualidad para su contradicción, pero que como ya se advirtió renglones atrás, ya se dispuso compartir el expediente por correo electrónico con el mentado propósito, pero de modo alguno tenía la emvergadura para desfigurar el adecuado suceso de la instancia, corolario de lo anterior, se negará la solicitud de nulidad presentada.

Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE**:

NEGAR la solicitud de nulidad deprecada por el apoderado de la pasiva, por las razones expresadas en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE, (2)

GUILLERMO RAÚL BOTTÍA BOHÓRQUEZ
JUEZ

AHCM

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA BOGOTÁ D.C.
El anterior auto se notificó por estado
No. 006
Hoy 28 de enero de 2022
DORA INES GUTIERREZ RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **b3c08139e7896a3ac7dfa6e715a0842709e95bc12ebea192e86db54b9901c979**

Documento generado en 27/01/2022 10:08:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Filiación
Rad. No.11001311002020**190012400**

El contenido del escrito y sus anexos que anteceden téngase en cuenta para la diligencia de exhumación correspondiente.

De igual manera, como quiera que aún la Parroquia Santiago Apostol de Funza, Cundinamarca, no ha dado respuesta al derecho de petición radicado por el apoderado de uno de los demandantes, **Oficiese** a la citada parroquia para que informe el lugar exacto de ubicación, con número de lote, jardín, mausoleo entre otros, de los restos mortales del quien respondió en vida al nombre de **MIGUEL ANTONIO VELANDIA TORRES**, en el Cementerio Municipal de Funza.

Una vez se obtenga la anterior información, se requerirá a los demandantes para que aporten el pago correspondiente a los gastos de exhumación.

NOTIFÍQUESE,

GUILLERMO RAÚL BOTTÍA BOHÓRQUEZ
JUEZ

AHCM

<p>JUZGADO VEINTE DE FAMILIA BOGOTÁ D.C.</p> <p>El anterior auto se notificó por estado</p> <p>No. 006 Hoy 28 de enero de 2022</p> <p>DORA INES GUTIERREZ RODRÍGUEZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **25b92664a6031879dab88d88889a4329118987a301b35172b92676b72c65a897**

Documento generado en 27/01/2022 10:08:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

El memorial que antecede allegado por la apoderada del demandado junto con su anexo (consignación pago costas judiciales) agréguese al expediente para que obre de conformidad y el mismo, póngase en conocimiento de la parte demandante y su apoderado judicial a los correos electrónicos por estos suministrados para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°06 De hoy 28 DE ENERO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9fa367fb8e3c7a9b33eb7a9b189aa08b013a0aa7a7def655625d202f96e26d4**

Documento generado en 27/01/2022 10:06:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el contenido del memorial que antecede, el despacho le informa a la demandante, que el asunto de la referencia se encuentra debidamente terminado mediante providencia de fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021) por cumplimiento de la obligación, en consecuencia, ante el incumplimiento de las cuotas o mudas de ropa por parte del ejecutado, debe la parte adelantar las acciones ejecutivas que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°06 De hoy 28 DE ENERO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4bd7fa3a2fcd952fcbdb5b39a9ba4b60b432b77ba7d81581c3db587633e9085**

Documento generado en 27/01/2022 10:06:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

El despacho toma nota que la abogada **LEYDI JOHANNA ARIAS DIAZ** quien fue designada de terna como partidora en el asunto de la referencia, **fue la primera que allegó correo electrónico manifestando su aceptación en dicho cargo.**

En consecuencia, el juzgado dispone que por parte de la secretaría del juzgado y a través del correo electrónico por esta suministrado, se le remita copia del expediente en formato PDF para que pueda realizar la labor encomendada. Una vez cumplido lo anterior (remisión del expediente en formato PDF) y dejando las constancias respectivas en el expediente, por secretaría contrólese el término de veinte (20) días con los que cuenta la auxiliar de la justicia, para allegar el trabajo de partición en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°06 De hoy 28 DE ENERO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e964d3bce6aeaccb394e5bce995d6fc332f3c547298560384372f9dbd0b6dc8**

Documento generado en 27/01/2022 10:06:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el contenido del memorial allegado por la Defensora de Familia adscrita a este despacho judicial, se le informa que previo a tener en cuenta la dirección de correo electrónico que informa como sitio digital de notificación del demandado, debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, debe acreditar la forma en la que obtuvo el correo electrónico del señor GERMAN ALEJANDRO HURTADO RUIZ, no basta con indicar que dicho correo lo suministró la demandante, debe allegar las pruebas que acrediten su dicho (si las partes intercambiaban correos electrónicos aportar copias de los mismos).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°06 De hoy 28 DE ENERO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07d0d060a5cab27e7b431b80b656850952c65c40ec6d98be71bce2cf16bf1dfe**

Documento generado en 27/01/2022 10:06:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

El memorial que antecede junto con sus anexos (*Dictamen Pericial Forense dentro del proceso de Violencia Intrafamiliar*) allegado por el apoderado de la parte demandada, agréguese al expediente para que obre de conformidad, el mismo póngase en conocimiento de la parte demandante y su apoderado judicial a los correos electrónicos por estos suministrados para los fines legales pertinentes.

Por otro lado, se requiere a las partes del proceso, para que informen al despacho si existe decisión dentro de la denuncia penal instaurada por la señora **LIZET JOHANA CASTRO MATEUS en contra del señor SAMIR PINZON RAMIREZ.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°06 De hoy 28 DE ENERO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d27e50f4b3dafa782ff134bf5dfd5b1c3c038c3bd490b1924981536bdef2ffd3**

Documento generado en 27/01/2022 10:06:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

El despacho reconoce al abogado **YEFERSON ANDRES LOPEZ MARTINEZ** como apoderado judicial del señor **WALTER ANTONIO MONTOYA CASAS** en la forma, término y para los fines del memorial poder a él otorgado. Por secretaría remítase copia digital del expediente, al apoderado aquí reconocido.

Por otro lado, con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, se requiere a la parte demandante, para que conforme lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021), dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°06 De hoy 28 DE ENERO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d87f84f9ad2e38be181b3a591ac3bcca31d3d51f481467633db750dd30191a25**

Documento generado en 27/01/2022 10:06:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Sucesión
Rad. No.11001311002020190091800

En atención al contenido del escrito a folios 157 a 163 PDF C.1, se reconoce al abogado Orlando Salazar González como apoderado judicial de Orlando Salazar González para los fines y términos del escrito a él conferido.

Frente al contenido de los escritos que anteceden, los interesados deberán estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha contenido en el cuaderno de objeción a la partición.

NOTIFÍQUESE, (4)

**GUILLERMO RAÚL BOTTÍA BOHÓRQUEZ
JUEZ**

AHCM

<p>JUZGADO VEINTE DE FAMILIA BOGOTÁ D.C.</p> <p>El anterior auto se notificó por estado</p> <p>No. 006 Hoy 28 de enero de 2022</p> <p>DORA INES GUTIERREZ RODRÍGUEZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

**Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e91d048967bd3e0086fa20c865685d16381b1cdb610700e2f9229024d5584f22**

Documento generado en 27/01/2022 10:08:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Sucesión

Rad. No.11001311002020**190091800**

La providencia de primero (1°) de diciembre de dos mil veinte (2019) obrante a folio 151 del cuaderno de objeciones, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en consecuencia, el Juzgado de conformidad con los artículos 306, 363 y 423 del Código General del Proceso (C.G.P.), libra orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del abogado partidador Celso Jaime Ramírez Rojas y en contra de Orlando Salazar González, y de Carlos Andrés, Rafael Orlando, Ana Marcela y Diego Hernando Salazar Rojas, para que paguen las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.600.000)** más los intereses legales liquidados a la tasa del 0.5% mensual a partir de la fecha en la que quedo ejecutoriada la providencia hasta cuando se verifique su pago total a cargo del señor Orlando Salazar González.
2. Por la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$400.000)** más los intereses legales liquidados a la tasa del 0.5% mensual a partir de la fecha en la que quedo ejecutoriada la providencia hasta cuando se verifique su pago total a cargo del señor Carlos Andrés Salazar Rojas.
3. Por la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$400.000)** más los intereses legales liquidados a la tasa del 0.5% mensual a partir de la fecha en la que quedo ejecutoriada la providencia hasta cuando se verifique su pago total a cargo del señor Rafael Orlando Salazar Rojas.
4. Por la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$400.000)** más los intereses legales liquidados a la tasa del 0.5% mensual a partir de la fecha en la que quedo ejecutoriada la providencia hasta cuando se verifique su pago total a cargo de la señora Ana Marcela Salazar Rojas.
5. Por la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$400.000)** más los intereses legales liquidados a la tasa del 0.5% mensual a partir de la fecha en la que quedo ejecutoriada la providencia hasta cuando se verifique su pago total a cargo del señor Diego Hernando Salazar Rojas.
6. Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

Notifíquese **personalmente la presente** providencia a los ejecutados, conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) o artículo 8° del Decreto 806 de 2020, ADVIRTIÉNDOLES que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce al abogado Celso Jaime Erazo Ortega, como apoderado judicial del ejecutante, para los fines y términos del escrito poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE, (4)

GUILLERMO RAÚL BOTTÍA BOHÓRQUEZ
JUEZ

AHCM

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA BOGOTÁ D.C.
El anterior auto se notificó por estado
No. 006
Hoy 28 de enero de 2022
DORA INES GUTIERREZ RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7524d311faa9c5b19422398f5b6b2bc96449f67ab7bc96b1bad5f35384eea6f**
Documento generado en 27/01/2022 10:08:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Sucesión
Rad. No.11001311002020190091800

Téngase en cuenta que dentro del término de traslado conjunto de las anteriores objeciones, los apoderados no hicieron réplicas a las mismas.

No habiendo pruebas que practicar, téngase en cuenta las documentales que obran en el proceso, y en consecuencia, procede el despacho a resolver las objeciones formuladas a folios 154 y 155 PDF del cuaderno de objeciones en contra del trabajo de partición a folios 141 a 149 PDF del mismo cuaderno.

FUNDAMENTOS DE LA PRIMERA OBJECCIÓN:

Básicamente, el apoderado de los herederos Diego Fernando y Ana Marcela Salazar Rojas solicita se rehecho el trabajo partitivo por cuanto el partidor omitió en el acápite de distribución de la herencia al también heredero Rafael Orlando Salazar Rojas a quien le corresponde el 12.5% de los bienes de la masa sucesoral. Adicionalmente, dentro de los bienes sociales se encuentran dos locales comerciales de similares características y con el mismo avalúo comercial, por lo que teniendo en cuenta que la relación entre estos y el cónyuge supérstite no es la mejor, solicita que uno de los anteriores locales sea adjudicado en su totalidad al Sr. Orlando Salazar González por concepto de gananciales y en su condición de cónyuge supérstite, y el otro local en partes iguales entre los herederos.

FUNDAMENTOS DE LA SEGUNDA OBJECCIÓN:

Por su parte, el apoderado del cónyuge superstite, Orlando Salazar Rojas, y los herederos Carlos Andrés y Rafael Orlando Salazar Rojas solicitan la misma adición o complementación del trabajo partitivo en torno al acapite de liquidación de la herencia, donde no hizo referencia la heredero Rafael Orlando Salazar Rojas.

Dentro del término traslado conjunto de las anteriores objeciones, los interesados guardaron absoluto silencio.

I. CONSIDERACIONES

Aspectos generales acerca de la partición:

La partición es el acto procesal que tiene por objeto la liquidación y distribución de la herencia en la sucesión y de los bienes representativos de gananciales en la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial, según el caso, para poner fin a la comunidad y reconocer los derechos concretos de los asignatarios mediante la cancelación con los bienes o derechos individuales que componen la herencia.

El Código General del Proceso, en su sección tercera, encuadra el trámite a seguir en procesos de naturaleza liquidatoria, dentro de los cuales se encuentran el proceso de sucesión y el proceso de liquidación de sociedades conyugales por causa distinta de muerte de los cónyuges. Ahora bien, el artículo 487 de la misma codificación, establece que las sucesiones testadas, intestadas o mixtas se liquidarán por el procedimiento que señala el capítulo IV y que también se liquidará dentro del mismo proceso la sociedad conyugal disuelta por muerte de uno de los cónyuges.

Así mismo, el partidor es quien recibe la facultad de elaborarla y en ejercicio de sus funciones, deberá obrar como un árbitro. Para ello debe liquidar y adjudicar lo que a cada uno de los interesados les corresponde, teniendo en cuenta las reglas establecidas en el artículo 1394 del C.C. que, en todo caso, no son del todo absolutas, sino flexibles, orientadoras para la partición y que buscan dar en justicia lo que corresponde a cada uno de los coasignatarios.

Al respecto la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 13 de mayo de 1998, M.P. Dr. JORGE CASTILLO RUGELES señaló:

“...A pesar de la significativa que para el partidor deben tener las pautas contenidas en el artículo 1394 del Código Civil, estas no asumen, ni puede hacerlo, el carácter de normas estrictamente imperativas, sino que más bien se ofrecen como arquetipos encaminados a que el trabajo de partición refleje, de manera palpable, los principios igualitarios y de ecuanimidad que las inspiran, es decir, que la partición se constituya en un acto justo de distribución de la herencia...

...Miradas, incluso, a simple vista expresiones tales como ‘si fuera posible’, ‘se procurará’, ‘posible igualdad’, contenidas en el texto, ellas ponen de presente como el legislador tuvo como propósito cardinal, sentar unas reglas de innegable valía en el campo axiológico, pautas que deben ser atendidas por el partidor con miras a distribuir de manera equivalente y justa entre los herederos los bienes de la masa sucesoral, pero cuya aplicación y ámbito de influencia está signada inevitablemente por las precisas y propias circunstancias de cada caso particular, por lo que, dada su ductilidad, solo excepcionalmente y frente a una ostensible arbitrariedad, pueden servir de soporte a un cargo por infracción de norma sustancial...”

Por tal razón es que la objeción al trabajo de partición debe estar fundamentada en la violación de la ley sustancial o procesal, como por ejemplo, la violación notoria de los límites de la discrecionalidad con que cuenta, en la aplicación de la equidad para la formación de las hijuelas personales, o la existencia o inexistencia de una determinada hijuela.

Análisis del caso concreto:

Conforme a los anteriores derroteros, el juzgado ciertamente encuentra mérito en las reclamaciones que al unisono se consignó en ambas objeciones, pues ciertamente el partidor omitió en el acápite de distribución de la herencia, al también heredero Rafael Orlando Salazar Rojas, a quien le corresponde el 12.5% de los bienes de la masa sucesoral.

Ahora, frente al reparo de la primera objeción en la confección de las hijuelas, la expresión “posible igualdad” contenida en el numeral 7° del Artículo 1394 del C.C., es la única regla que se impone como obligatoria para el partidor al momento de elegir los bienes o derechos con los cuales pretende cancelarle a un coasignatario y que, a su vez, encuentra sustento en los criterios de “posible igualdad general” y “posible igualdad de hijuelas” que la doctrina define en los siguientes términos:

“...Posible igualdad general.- Hacer partícipes a todos los coasignatarios de todas y cada una de las cosas, que se van a distribuir, para lo cual el partidor adjudicará “a cada uno de los coasignatarios cosas de la misma naturaleza y calidad que a los otros...”

“...Posible igualdad de hijuela.- Hacer “hijuela o lotes de la masa partible” (ibídem). Este segundo criterio indica dos cosas: la primera consiste en que la cancelación de un derecho ha de hacerse de la masa partible...y la segunda, que de tales elementos el partidor debe agruparlo, en cuanto fuere necesario, con el propósito de formar una “hijuela o lotes”, en cuyo trabajo el partidor deberá tener en cuenta tres directrices, a saber:

“a). Equivalencia.- Debe procurar “la equivalencia” de los lotes, es decir, que en su conjunto tengan igual valor al derecho que va a cancelar, lo cual debe hacerse con todos los

coasignatarios. Cuando esto último se hace, se habla, entonces, de “equivalencia”, esto es, como sinónimo de cancelación a cada uno del derecho que le corresponde.

“b). **Semejanza.**- Debe cuidar el partidor que se guarde “semejanza de todos ellos” (los lotes), es decir, similitud pero no identidad (esta identidad se presenta para el primer criterio). La semejanza queda a juicio del partidor y ella puede recaer sobre cualquier aspecto...Pero esto no será posible cuando, por ejemplo, los bienes son especies o cuerpos ciertos completamente diferentes.

“c). **Utilidad.**- El partidor tendrá el cuidado de no separar los objetos, de cuya separación se ocasionen perjuicios...

“Cuando el partidor logre establecer que lo anterior no es posible y que, por el contrario, todos, algunos o algún bien o derecho de la masa partible tiene que ser compartido por todos o algunos de los coasignatarios, será, entonces, necesario que el partidor entre a averiguar sobre la partibilidad jurídica o material de dicho bien o bienes, de lo cual dependerá la forma de integrar las hijuelas”¹.

En ese orden es claro el fracaso de la objeción planteada, por cuanto no se evidencia que la partición en común y proindiviso realizada, viole la ley sustancial o procesal, como por ejemplo, la violación notoria de los límites de la discrecionalidad con que cuenta, en la aplicación de la equidad para la formación de las hijuelas personales, o la existencia o inexistencia de una determinada hijuela.

Corolario de lo dicho, es que la forma en que el partidor distribuyó los bienes entre los coasignatarios, lejos de ser lesiva para sus intereses, es la que más se ajusta al criterio de igualdad y a las pautas que deben ser por él atendidas con miras a distribuir de manera equivalente y justa entre los ex cónyuges los bienes de la masa partible, por tal razón, la objeción formulada en este sentido no prospera, y solo se ordenará la inclusión en el acápite de distribución de la herencia, del también heredero Rafael Orlando Salazar Rojas.

En consecuencia, el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar fundada parcialmente las objeciones formuladas por los interesados, conforme a las razones dadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder al partidor el término de diez (10) días para que proceda a rehacer la partición presentada, de acuerdo a las instrucciones antes anotadas, quien en caso de no poder efectuarlo por alguna circunstancia, deberá ser relevado sin necesidad de ingresar el asunto al despacho. Comuníquesele esta decisión telegráfica y/o telefónicamente.

NOTIFÍQUESE, (4)

GUILLERMO RAÚL BOTTÍA BOHÓRQUEZ
JUEZ

AHCM

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA BOGOTÁ D.C.
El anterior auto se notificó por estado
No. 006 Hoy 28 de enero de 2022
DORA INES GUTIERREZ RODRÍGUEZ Secretario

¹ LAFONT PIANETTA Pedro, Ob. Cit. Págs. 676 a 679.

Firmado Por:

**Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22b5b72647df5ca177f355557be121fe50249d999e1314cac7b0c9f29f3ce526**

Documento generado en 27/01/2022 10:08:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

El memorial que antecede allegado por la parte demandante y coadyuvado por su apoderada judicial en el asunto de la referencia, agréguese al expediente para que obre de conformidad. El mismo, póngase en conocimiento del demandado señor BURTON EDUARDO VACA POLLARD al correo electrónico por este suministrado para los fines legales pertinentes.

Por otro lado, se reconoce al abogado **SAMUEL MARTIN GONZALEZ GOMEZ** como apoderado judicial de la parte demandada señor **BURTON EDUARDO VACA POLLARD** en la forma, término y para los fines del memorial poder a él otorgado. Por secretaría, remítase al abogado aquí reconocido copia del expediente digital al correo electrónico por este suministrado.

Así mismo, requiérase al apoderado del demandado, para que en el menor tiempo posible se sirva acreditar la labor a la que se dedica el señor SAMUEL MARTIN GONZALEZ GOMEZ indicando el salario devengado por este para la presente anualidad aportando las documentales respectivas que acrediten su dicho.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°06 De hoy 28 DE ENERO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

**Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2ad08358ba54116c7829f1f7031ed1d29a42a1d5ca2f3badaf2de886b8b2241**

Documento generado en 27/01/2022 10:06:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

El despacho toma nota que la parte demandante se pronunció en tiempo del traslado que le corrió el despacho en auto que antecede.

En consecuencia, **revisado el asunto de la referencia y como quiera que las documentales allegadas, resultan ser suficientes para resolver la controversia planteada, el despacho concede el término de cinco (5) días para que los extremos presenten sus alegatos de conclusión y oportunamente, ingresen las diligencias para resolver lo que en derecho corresponda (artículo 278 numeral 2º del C.G.P.).**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº06 De hoy 28 DE ENERO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **597bf4cdf22ec57f62c26eb61e0cbbf425583372a9f927f47a771f5c26ccae28**

Documento generado en 27/01/2022 10:06:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

La comunicación a folio 80 proveniente de la Secretaría Distrital de Hacienda agréguese al expediente para que obre de conformidad y póngase en conocimiento de las partes del proceso y sus apoderados judiciales para los fines legales pertinentes.

Así mismo, se toma nota que los apoderados de los herederos reconocidos en el asunto de la referencia y designados como partidores allegaron el trabajo de partición que les fue encomendado.

Por secretaria contrólense los términos con los que cuenta la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN conforme lo dispone el artículo 844 del Estatuto Tributario, vencido el mismo, ingrese las diligencias al despacho para disponer lo pertinente sobre el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°06 De hoy 28 DE ENERO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14cbc759df1bdaeb6ad2bd140a10223d23d220910a6827e76f584ffa9f55c8fc**
Documento generado en 27/01/2022 10:06:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Agréguese al expediente el memorial que antecede junto con su anexo (registro civil de nacimiento de ANGELICA OSMA PINEDA) En atención al contenido del memorial que antecede, por secretaría comuníquese a la señora **ANGELICA OSMA PINEDA** al correo electrónico por esta suministrado, que, para actuar en el asunto de la referencia, debe hacerlo a través de apoderado judicial legalmente constituido, o acreditar el derecho de postulación, y solicitar si lo desea su reconocimiento como heredera del fallecido FORTUNATO OSMA ROMERO.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°06 De hoy 28 DE ENERO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8d519d73f2625907dac56e98059a9826ffdb1a94684946ec404cb7eca1c73e1**
Documento generado en 27/01/2022 10:06:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

El despacho toma nota que la parte demandante se pronunció en tiempo frente a las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

En consecuencia, con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 372 del Código General del Proceso (C.G.P.), se señala la hora de las 9:00 del día 31 del mes de MAYO del año dos mil veintidós (2022) a fin de que las partes rindan interrogatorio, evacuar la etapa conciliatoria y los demás asuntos relacionados con la audiencia, a la cual deben asistir igualmente los apoderados.

Se advierte a las partes:

La audiencia aquí programada es inaplazable, conforme lo establece el artículo 373 del Código General del Proceso numeral 5º: “*En la misma audiencia el juez proferirá sentencia en forma oral, aunque las partes o sus apoderados no hayan asistido o se hubieren retirado*” A menos que exista justificación conforme lo establece el artículo 372 del C.G.P. allegando la prueba sumaria de una justa causa para su inasistencia.

La no comparecencia injustificada a la audiencia anteriormente señalada **les acarrearán las sanciones previstas en la Ley**, numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.: “*A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia, se le impondrá multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.), excepto en los casos contemplados en el numeral 3º.*” (Negrillas y subrayado fuera del texto).

Atendiendo la facultad establecida en el párrafo del numeral 11 del artículo 372 del C.G.P.¹, **y con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373**, como quiera que se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se dispone:

Decretar las siguientes pruebas:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

A.-) Documentales: Téngase como tales, todas y cada una de las pruebas documentales legal y oportunamente aportadas con la demanda.

B.-) Testimoniales. A la audiencia aquí programada **deberán traer los testigos solicitados**, respecto a los testigos, es carga de las partes comunicar la fecha de la diligencia señalada para asegurar su comparecencia (artículo 217 C.G.P.).

¹ *Parágrafo numeral 11 artículo 372 C.G.P.: Cuando se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En éste evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5º del referido artículo 373.*”

C.-) Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte de la demandada señor JAILER ARGIRO HOYOS VERGARA.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

A.-) Documentales: Téngase como tales, todas y cada una de las pruebas documentales legal y oportunamente aportadas con la contestación de la demanda.

B-) Testimoniales. A la audiencia aquí programada deberán traer los testigos solicitados, respecto a los testigos, es carga de las partes comunicar la fecha de la diligencia señalada para asegurar su comparecencia (artículo 217 C.G.P.).

C.-) Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante PAOLA ANDREA PARRA VALBUENA.

La audiencia anteriormente programada se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y se enviará con anterioridad el enlace respectivo a los correos electrónicos suministrados por las partes y sus apoderados judiciales en el expediente, excepcionalmente en caso de no contar con los correos electrónicos, se les enviará el enlace de la audiencia al contacto de WhatsApp suministrado previamente en el proceso.

Para la realización de la Audiencia Virtual, se solicita a las partes que previamente tengan descargados en sus equipos (computador, Tablet o teléfonos celulares) la aplicación de Teams.

Comuníqueseles por parte de la secretaría del despacho y por el medio más expedito (telefónicamente) a las partes del proceso y sus apoderados judiciales la fecha aquí señalada y al curador ad litem aquí designado.

Así mismo, se requiere a los abogados de las partes para que se sirvan garantizar por el medio electrónico idóneo la comparecencia de los testigos solicitados (su conexión virtual a la diligencia) con la finalidad de garantizar la inmediación y concentración de la prueba (artículo 171 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°06 De hoy 28 DE ENERO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38cb215e100b27e277c9f9d656a1224ec6714eb11a8353c02e222508fefe1f3c**

Documento generado en 27/01/2022 10:06:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el contenido del memorial a folio 111 del expediente digital allegado por el Párroco y Representante Legal de la Parroquia y del Cementerio de San José de Pare (Boyacá) a través del cual informa los costos de exhumación así como la bóveda del fallecido LEONEL ALVARO MALAGON GORDILLO agréguese al expediente para que obre de conformidad, el mismo póngase en conocimiento de la parte demandante y su apoderado judicial a los correos electrónicos por estos suministrados para que procedan a cancelar los gastos respectivos.

Frente al memorial que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante, se le indica que los acuerdos respectivos puede encontrarlos directamente en la Página de la Rama Judicial, así mismo se le aclara que primero deberá realizarse la exhumación respectiva, y con las muestras que se tomen del causante, se tomará prueba en el Instituto Nacional de Medicina Legal con la menor de edad **NNA E.P.S.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°06

De hoy 28 DE ENERO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5946f309e21067e7adeeee36de72b63b7c2bb0ca11aebc96d56c2664f68afa82e**

Documento generado en 27/01/2022 10:06:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

El despacho toma nota que el abogado **GONZALO ALBERTO ESCOBAR CIFUENTES** quien fue designado de terna como partidador en el asunto de la referencia, **fue el primero que allegó correo electrónico manifestando su aceptación en dicho cargo.**

En consecuencia, el juzgado dispone que por parte de la secretaría del juzgado y a través del correo electrónico por este suministrado, se le remita copia del expediente en formato PDF para que pueda realizar la labor encomendada. Una vez cumplido lo anterior (remisión del expediente en formato PDF) y dejando las constancias respectivas en el expediente, por secretaría contrólese el término de veinte (20) días con los que cuenta el auxiliar de la justicia, para allegar el trabajo de partición en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°06 De hoy 28 DE ENERO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **715dacd0b78572d10e876f2b1522a779882b6eb239ee9a5df7b691f49d851117**

Documento generado en 27/01/2022 10:06:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

La comunicación que antecede allegada por parte de la empresa AR CONSTRUCCIONES, agréguese al expediente para que obre de conformidad y póngase en conocimiento de las partes del proceso para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°06 De hoy 28 DE ENERO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06e9dcd78b24a29a24421c1cb234670a0287bb4b06b45290ac032e527045ea0e**

Documento generado en 27/01/2022 10:06:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Las comunicaciones que anteceden, provenientes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y de la Secretaría Distrital de Hacienda agréguese al expediente para que obren de conformidad, las mismas pónganse en conocimiento de las partes del proceso y sus apoderados judiciales para los fines legales pertinentes.

Por otro lado, atendiendo la solicitud contenida en escrito que antecede, el despacho amplía por veinte (20) días más el término concedido a los abogados designados como partidores, para que alleguen el trabajo que les fue encomendado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°06 De hoy 28 DE ENERO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8849c4cbf79b2bbc6224af148104e98a769283a61a003adbd37d0a43c08ea457**

Documento generado en 27/01/2022 10:06:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

El despacho reconoce a la abogada **LEONELA GARCIA MURCIA** como apoderada judicial de la demandante señora **KARINA MARCELA ORTIZ NUÑEZ** en la forma, término y para los fines del memorial poder a ella otorgado.

Por otro lado, los documentos que anteceden aportados por la parte demandante (certificación escolar y recibos de pago) agréguese al expediente para que obre de conformidad y póngase e conocimiento del curador ad litem del demandado señor **HAROLD HERNAN CIFUENTES VALENCIA**, para que manifieste lo que estime pertinente. Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para continuar el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°06 De hoy 28 DE ENERO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9e1c32acc3dd07de9e7e220de3ac6c94fe910a08c29c89a0d98bde970a9cda5**

Documento generado en 27/01/2022 10:06:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Por secretaría requiérase al auxiliar de la justicia designado en el cargo de partidor por el medio más expedito (telefónicamente o a través del correo electrónico por este informado), para que, en el menor tiempo posible, se sirva allegar el trabajo de partición que le fue encomendado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°06 De hoy 28 DE ENERO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **1f8dfe35f6f0eac9c5a2e9ddc0aadd4e3ad3276350add6a796874ba12d02c64b**

Documento generado en 27/01/2022 10:06:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

El memorial que antecede junto con sus anexos (envío aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P. a la parte ejecutada) agréguese al expediente para que obre de conformidad.

En consecuencia, por secretaría, contrólense los términos con los que cuenta la parte ejecutada señor MILLER GERARDO MENGUAN VARGAS para contestar la demanda de la referencia, dejando las constancias al interior del expediente si dicho término vence en silencio.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°06 De hoy 28 DE ENERO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02b6505f2c6c68a025a4b3eedb86f56b7c1f1683d71f3b6e3934c00b6a400298**

Documento generado en 27/01/2022 10:06:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Téngase en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada, en consecuencia y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le impartirá aprobación.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO: Impartir aprobación a la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante en los términos consignados en la parte motiva de esta providencia hasta el mes de diciembre del año 2021.

SEGUNDO: Por secretaría hágase entrega a la parte ejecutante previa identificación, de los dineros que obren consignados para el proceso de la referencia a favor del menor de edad NNA **A.M.C.**

TERCERO: Cumplido lo anterior, en caso de existir títulos judiciales para el presente asunto, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral QUINTO del auto de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°06 De hoy 28 DE ENERO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

Firmado Por:

**Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a53fd11cef069b7101255dcaf535ab473a99440ad6b59e91f52158d02a1036eb**

Documento generado en 27/01/2022 10:06:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el contenido del memorial que antecede, a folio 162 se advierte fue entregada copia de la demanda y los anexos al señor HERNANDO GOMEZ VASQUEZ al correo electrónico josemanuelgomezcasas@gmail.com que fue informado con la demanda. Sin embargo, a folio 204 el mismo señor HERNANDO GOMEZ solicita al apoderado de la heredera aquí reconocida, informe lugar, fecha y hora para una cita presencial, y su solicitud la envía desde otro correo electrónico este es: vasquezgomez1967@gmail.com.

En consecuencia, acredite la parte interesada que remitió copia de la demanda los anexos y el auto admisorio conforme lo establece el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 al correo electrónico vasquezgomez1967@gmail.com que es del señor HERNANDO GOMEZ VASQUEZ.

Por otro lado, frente a las manifestaciones realizadas por el apoderado, y como quiera que al interior del expediente no obra constancia secretarial alguna de notificación, por secretaría informe al despacho si el señor **JORGE IVAN GOMEZ VASQUEZ fue notificado personalmente y en las instalaciones del despacho del proceso de la referencia.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°06 De hoy 28 DE ENERO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

**Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **148fcfdb3e96c442f3d5e9ae32035ea5b050c4ba949d65121a34afc78018a53**

Documento generado en 27/01/2022 10:06:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

El despacho toma nota que la parte demandante se pronunció en tiempo frente a las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

En consecuencia, con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 372 del Código General del Proceso (C.G.P.), se señala la hora de las 9:00 del día 01 del mes de JUNIO del año dos mil veintidós (2022) a fin de que las partes rindan interrogatorio, evacuar la etapa conciliatoria y los demás asuntos relacionados con la audiencia, a la cual deben asistir igualmente los apoderados.

Se advierte a las partes:

La audiencia aquí programada es inaplazable, conforme lo establece el artículo 373 del Código General del Proceso numeral 5º: “*En la misma audiencia el juez proferirá sentencia en forma oral, aunque las partes o sus apoderados no hayan asistido o se hubieren retirado*” A menos que exista justificación conforme lo establece el artículo 372 del C.G.P. allegando la prueba sumaria de una justa causa para su inasistencia.

La no comparecencia injustificada a la audiencia anteriormente señalada **les acarrearán las sanciones previstas en la Ley**, numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.: “*A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia, se le impondrá multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.), excepto en los casos contemplados en el numeral 3º.*” (Negrillas y subrayado fuera del texto).

Atendiendo la facultad establecida en el párrafo del numeral 11 del artículo 372 del C.G.P.¹, **y con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373**, como quiera que se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se dispone:

Decretar las siguientes pruebas:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE PRINCIPAL Y DEMANDADA EN RECONVENCIÓN:

A.-) Documentales: Téngase como tales, todas y cada una de las pruebas documentales legal y oportunamente aportadas con la demanda y contestación a la demanda de reconvencción.

¹ *Parágrafo numeral 11 artículo 372 C.G.P.: Cuando se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En éste evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5º del referido artículo 373.*”

B-) Testimoniales. A la audiencia aquí programada deberán traer los testigos solicitados, respecto a los testigos, es carga de las partes comunicar la fecha de la diligencia señalada para asegurar su comparecencia (artículo 217 C.G.P.).

C-) Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte de la demandada principal DORIS ALCIRA HERRERA.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA PRINCIPAL Y DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN:

A-) Documentales: Téngase como tales, todas y cada una de las pruebas documentales legal y oportunamente aportadas con la contestación de la demanda y la demanda de reconvencción.

B-) Testimoniales. A la audiencia aquí programada deberán traer los testigos solicitados, respecto a los testigos, es carga de las partes comunicar la fecha de la diligencia señalada para asegurar su comparecencia (artículo 217 C.G.P.).

C-) Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte del demandante principal JOSE DANIEL CASTRO GUTIERREZ.

D-) Oficios: Por secretaría elabórense los oficios solicitados por la parte demandada principal y demandante en reconvencción.

La audiencia anteriormente programada se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y se enviará con anterioridad el enlace respectivo a los correos electrónicos suministrados por las partes y sus apoderados judiciales en el expediente, excepcionalmente en caso de no contar con los correos electrónicos, se les enviará el enlace de la audiencia al contacto de WhatsApp suministrado previamente en el proceso.

Para la realización de la Audiencia Virtual, se solicita a las partes que previamente tengan descargados en sus equipos (computador, Tablet o teléfonos celulares) la aplicación de Teams.

Comuníqueseles por parte de la secretaría del despacho y por el medio más expedito (telefónicamente) a las partes del proceso y sus apoderados judiciales la fecha aquí señalada y al curador ad litem aquí designado.

Así mismo, se requiere a los abogados de las partes para que se sirvan garantizar por el medio electrónico idóneo la comparecencia de los testigos solicitados (su conexión virtual a la diligencia) con la finalidad de garantizar la inmediación y concentración de la prueba (artículo 171 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°06

De hoy 28 DE ENERO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0e338c4032522a158aaf78ddbe600540a2da57602f793fc37ad03cbaf902672**

Documento generado en 27/01/2022 10:06:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

De las excepciones previas formuladas por la parte demandada, heredera determinada menor de edad NNA **V.R.M.** representada legalmente por su progenitora la señora EDNA SARIT MARTINEZ GONZALEZ, se le corre traslado a la demandante, por el término legal de tres (3) días. (Artículo 100 del C.G.P.). Remítase a la parte demandante y su apoderado judicial copia en PDF de las excepciones previas a los correos electrónicos por estos suministrados y cumplido lo anterior contrólese el termino antes indicado.

NOTIFÍQUESE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°06 De hoy 28 DE ENERO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56d8ae3e56ff1d4008868f8767bb5b6f8b918672cdbc98bec0fa35b4b1587138**

Documento generado en 27/01/2022 10:06:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Se toma nota que la curadora ad litem designada a los herederos indeterminados del fallecido **JOSE OMAR RUEDA MELO**, contestó la demanda de la referencia dentro del término legal, quien no propuso excepciones de mérito.

En consecuencia, con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, de la contestación de la demanda, de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada heredera determinada menor de edad NNA **V.R.M.** representada legalmente por su progenitora la señora EDNA SARIT MARTINEZ GONZALEZ, se corre traslado a la parte demandante por el término legal de cinco (5) días, en la forma dispuesta por el artículo 370 en concordancia con el 110 del Código General del Proceso (C.G.P.). Por parte de la secretaría del juzgado, remítase a la parte demandante y su apoderado judicial copia en PDF de la contestación de la demanda a los correos electrónicos por estos suministrados y cumplido lo anterior contrólese el termino antes indicado.

NOTIFÍQUESE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°06 De hoy 28 DE ENERO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c88170d67d0777a2310de39c364a016661b18bfe9c02226c5a125e768d0f9362**

Documento generado en 27/01/2022 10:06:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

La comunicación a folios 100 a 102 proveniente de la Secretaría Distrital de Hacienda agréguese al expediente para que obre de conformidad y póngase en conocimiento de las partes del proceso y sus apoderados judiciales para los fines legales pertinentes.

Por otro lado, se requiere a la parte interesada en el presente trámite, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral QUINTO del auto admisorio de la demanda de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°06 De hoy 28 DE ENERO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a37157c9496b2392a68606347c730559a90672395354a8b02f173f5904148dc**

Documento generado en 27/01/2022 10:06:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Acútese recibo de la comunicación que antecede, proveniente de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, **e infórmeles mediante oficio, que en el asunto de la referencia aún no se ha llevado a cabo diligencia de inventarios y avalúos, pero que una vez se lleve a cabo la misma se les remitirá copia del acta respectiva.**

Por otro lado, se requiere a la parte interesada en el presente trámite, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral QUINTO del auto admisorio de la demanda de fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°06 De hoy 28 DE ENERO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2040960b0a95104ffd47e63ff34cbf8678d1fd1684626858a42058013ebae3b1**

Documento generado en 27/01/2022 10:06:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

El memorial obrante a folio 35 allegado por la apoderada de la parte demandante, agréguese al expediente para que obre de conformidad. En consecuencia, para todos los efectos legales pertinentes, tómesese nota de la dirección correcta donde reside el menor de edad demandado NNA **J.D.G.R.**, **se autoriza a la parte demandante para que proceda a notificar al menor de edad a través de su representante legal conforme disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) a la dirección allí informada.**

Así mismo, se agrega al expediente, la copia de la consignación de la cuota alimentaria a favor del niño NNA **J.D.G.R.** que aporta la parte demandante, y se le requiere para que, de cumplimiento a lo solicitado en el inciso final del auto admisorio de la demanda, allegando copia legible del registro civil de nacimiento del menor de edad demandado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°06 De hoy 28 DE ENERO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea3bf0b2792c6b32cdad1143c599a21f20dc5d8821f0d1c46b56d0e1ea05bb82**

Documento generado en 27/01/2022 10:06:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

El memorial que antecede allegado por la Defensora de Familia adscrita a este despacho judicial, agréguese al expediente para que obre de conformidad. Frente a lo manifestado en el memorial, para todos los efectos legales pertinentes, se toma nota de la dirección de correo electrónico allí reportada de la demandante, señora SOLLEY SARMIENTO.

Por otro lado, proceda la parte demandante a notificar a la demandada del proceso de la referencia, como se le indicó en el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°06 De hoy 28 DE ENERO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez

**Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30d306dbf1318b89ce41dcc99bf56f827ed65e885b7bbef1a85b1c0c037498ad**

Documento generado en 27/01/2022 10:06:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

El memorial allegado por el Agente del Ministerio Público adscrito a este despacho judicial, agréguese al expediente para que obre de conformidad, en consecuencia, en su momento procesal oportuno, se dispondrá lo pertinente sobre la entrevista solicitada a la menor de edad NNA **A.M.G.G.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°06 De hoy 28 DE ENERO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **7e28ef3ede7f7838a0e17b311eab06b5f176669a70199cf2032fae24c27c861e**

Documento generado en 27/01/2022 10:06:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

El memorial que antecede allegado por la demandante en el asunto de la referencia, agréguese al expediente para que obre de conformidad, frente a lo informado, se le requiere para que indique al juzgado la dirección física (domicilio o lugar de trabajo) del demandado señor LUIS EDUARDO RINCON RIOS, o si conoce alguna dirección de correo electrónica de este, para vincularlo por los canales digitales pertinentes conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°06 De hoy 28 DE ENERO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b653bbfc8f34bc1d2af232ff8f230a1ccb520ccb114b56918658d3ef49fb2ae1**

Documento generado en 27/01/2022 10:06:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos formales de ley, **ADMÍTASE** la demanda **DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD** que, a través de apoderada judicial, presenta el señor **EDISON ARIZA BENAVIDES** en contra de la menor de edad **NNA K.Y.A.G. representada legalmente por su progenitora la señora SMITH LORENA GONZALEZ MATEUS.**

Tramítese la presente demanda por el procedimiento previsto para el proceso verbal. De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la contesten y solicite las pruebas que pretendan hacer valer.

Notifíquesele esta providencia a la demandada en los términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) o artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese de la iniciación del presente proceso a la Defensora de Familia y Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho judicial, a través de los correos electrónicos suministrados.

El juzgado con la finalidad de darle celeridad al trámite **DECRETA:**

La práctica de la prueba científica y especializada de ADN, con muestras que deben ser tomadas al demandante, a la menor de edad aquí demandada y a la demandada. Conforme lo parámetros establecidos por el acuerdo N° PSAA07-04027 de 2007, del Consejo Superior de la Judicatura, la cual se llevará a cabo al núcleo familiar objeto de este proceso y deberá ser practicada por el Instituto Nacional de Medicina Legal de Bogotá. La misma se efectuará una vez se notifique a los demandados en la forma que se indicó en apartes anteriores.

Se reconoce a la abogada **ANGIE KATERINE RAMIREZ GAMBA** como apoderada de la parte demandante, en la forma, término y para los fines del memorial poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°06

De hoy 28 DE ENERO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48d9f59b251efef0c83c914e025033a114be10d8ae0004e0d73dc922afa63914**

Documento generado en 27/01/2022 10:06:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos formales de ley, **ADMÍTASE** la demanda **DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD ACUMULADA CON INVESTIGACION DE PATERNIDAD** que, a través de apoderada judicial, presenta el señor **CAMILOALBERTO GAMA FLOREZ** en contra de la menor de edad **NNA C.B.C. representada legalmente por su progenitora la señora GLORIA CONSUELO CUERVO MURCIA** y en contra del señor **RUBEN DARIO BAUTISTA MONROY (demandado en impugnación)**.

Tramítese la presente demanda por el procedimiento previsto para el proceso verbal. De la demanda y sus anexos, córrase traslado a los demandados por el término legal de veinte (20) días, para que la contesten y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer.

Notifíquesele esta providencia a los demandados en los términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) o artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese de la iniciación del presente proceso a la Defensora de Familia y Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho judicial, a través de los correos electrónicos suministrados.

El juzgado con la finalidad de darle celeridad al trámite **DECRETA**:

La práctica de la prueba científica y especializada de ADN, con muestras que deben ser tomadas al demandante, a la menor de edad aquí demandada y a la demandada. Conforme lo parámetros establecidos por el acuerdo N° PSAA07-04027 de 2007, del Consejo Superior de la Judicatura, la cual se llevará a cabo al núcleo familiar objeto de este proceso y deberá ser practicada por el Instituto Nacional de Medicina Legal de Bogotá. La misma se efectuará una vez se notifique a los demandados en la forma que se indicó en apartes anteriores.

Se reconoce a la abogada **CAROLINA ARANGO ORTIZ** como apoderada de la parte demandante, en la forma, término y para los fines del memorial poder a ella otorgado.

Se requiere a la parte demandante, para que informe al juzgado, la dirección física y electrónica de notificación del señor RUBEN DARIO BAUTISTA MONROY para vincularlo en debida forma al asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°06

De hoy 28 DE ENERO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f961d242e7b28cb3ec80f19826a0d876d0d53ae29e25afc35f038800dfebe4b**

Documento generado en 27/01/2022 10:06:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias:

1. La apoderada de la parte demandante de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, esto es, debe indicar en el poder su dirección de correo electrónico, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Informe al juzgado, en la actualidad a que se dedica la demandante señora GINA JAEL LANDINEZ FAJARDO de donde deriva sus ingresos y a cuánto ascienden los mismos para la presente anualidad.
3. Informe al despacho si el demandado tiene otros hijos menores de edad o personas en condición de discapacidad que estén a su cargo y dependan económicamente de éste.
4. En relación con la menor de edad NNA C.I.M.L. INFORME si existe acuerdo verbal o escrito en el que se haya regulado la custodia y cuidado personal, así como las obligaciones alimentarias de la niña, en caso afirmativo aportar las pruebas correspondientes.
5. Respecto a la menor de edad NNA C.I.M.L. preséntese la relación detallada de gastos para la respectiva fijación de cuota alimentaria en caso de no estar regulada la misma, y apórtense las pruebas que para acreditarlos pretenda hacer valer.
6. Informe al juzgado si tiene conocimiento a que se dedica el demandado señor JOSUE DANIEL MONTERO PARRA, en que entidad labora, y si tiene conocimiento a cuánto ascienden los ingresos del demandado para la presente anualidad.
7. Informe como obtuvo el correo electrónico del demandado señor JOSUE DANIEL MONTERO PARRA, conforme lo dispone el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 para notificarlo por los canales digitales pertinentes.
8. Informe al juzgado cual fue el domicilio común anterior de la pareja y si lo conserva la parte demandante señora GINA JAEL LANDINEZ FAJARDO.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº06

De hoy 28 DE ENERO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **197ec777b4741fd4f55b9c9217ba7993f38bf457f70b5bebc3359cd27bbc5c4b**

Documento generado en 27/01/2022 10:06:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias:

1. De cumplimiento el apoderado, a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, esto es, debe indicar en el poder su dirección de correo electrónico, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Adecue tanto el poder como las pretensiones de la demanda, como quiera que las mismas deben ajustarse **a la SOLICITUD DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS DEFINITIVOS, conforme lo establece el artículo 54 de la ley 1996 de 2019.**
3. Precise y concrete cual es la incapacidad que padece el joven NICOLAS MORA GAITAN y si el mismo se encuentra acreditado por entidad idónea o médico especialista tratante de ella. Determine que labores cotidianas pueda realizar y cuales requieren de apoyos.
4. Justifique la necesidad del apoyo que requiere el joven NICOLAS MORA GAITAN. Aporte las pruebas que acrediten su dicho.
5. Aclare cuál es la importancia y beneficio de adelantar el presente trámite en favor del joven NICOLAS MORA GAITAN.
6. Manifieste si el joven NICOLAS MORA GAITAN posee bienes de fortuna (bienes muebles, inmuebles, cuentas de ahorro pensiones) quien se encuentra bajo su administración, y si de los mismos se generan frutos y en que se emplean.
7. Informe en la actualidad bajo el cuidado de que persona se encuentra el joven NICOLAS MORA GAITAN, con quien convive este, así como su lugar de notificación.
8. Allegue al despacho una relación de los parientes (hermanos, tíos, abuelos, etc. del joven NICOLAS MORA GAITAN) indicando su dirección física como electrónica con la finalidad de vincularlos al presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°06

De hoy 28 DE ENERO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6ad1428fd28184a881d0319f8808158ef6963ca7eadafcc0f3eaf39aacdf4a0**

Documento generado en 27/01/2022 10:06:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el asunto de la referencia, el despacho no encuentra el Informe que debe elaborar la Comisaría Diecinueve (19) de Familia de esta ciudad, **conforme lo dispone el artículo 111 del Código de la Infancia y la Adolescencia.**

Frente a lo anterior, resulta necesario ponerle de presente lo dispuesto en el artículo 111 de la ley 1098 de 2006 del Código de la Infancia y la Adolescencia que establece:

“ARTÍCULO 111. ALIMENTOS. Para la fijación de cuota alimentaria se observarán las siguientes reglas: ...

*2. Siempre que se conozca la dirección donde puede recibir notificaciones el obligado a suministrar alimentos, el defensor o comisario de familia lo citará a audiencia de conciliación. **En caso contrario, elaborará informe que suplirá la demanda y lo remitirá al Juez de Familia para que inicie el respectivo proceso.** Cuando habiendo sido debidamente citado a la audiencia el obligado no haya concurrido, o habiendo concurrido no se haya logrado la conciliación, fijará cuota provisional de alimentos, pero sólo se remitirá el informe al juez si alguna de las partes lo solicita dentro de los cinco días hábiles siguientes.”* Negrillas y subrayado fuera del texto.

En consecuencia, se dispone DEVOLVER las presentes diligencias a la Comisaría Diecinueve (19) de Familia de esta ciudad, con la finalidad de que alleguen el Informe respectivo que suplirá la demanda en el asunto de la referencia. Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°06 De hoy 28 DE ENERO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

Firmado Por:

**Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3da07be4c229ae917ecacffda3f1b47b9f7c34b370bff118c6464a5c9f3a103e**
Documento generado en 27/01/2022 10:06:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Se inadmite la anterior demanda par que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias:

1. El apoderado de la parte demandante, allegue poder otorgado por la señora ELBA MARLENE CORONADO PUENTES, ya sea digital (a través de correo electrónico) o documental, pues al interior de las diligencias no se allegó poder que lo autorice para actuar en representación de la misma.
2. Cumplido lo dispuesto en el numeral que antecede, el apoderado de la parte interesada, de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, esto es, debe indicar en el poder su dirección de correo electrónico, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
3. Informe al despacho si tiene conocimiento de la existencia de otros herederos de la fallecida **ELBA MARIA PUENTES CORONADO** además de los mencionados en su demanda, en caso afirmativo, indique dirección tanto física como electrónica para vincularlos al asunto de la referencia.
4. Indique al juzgado, la forma en la que obtuvo la dirección de correo electrónico de los señores EDNA ADRIANA GRANADOS PUENTES y JESUS ERMILSON CORONADO PUENTES, conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 para vincularlos por los canales digitales pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°06

De hoy 28 DE ENERO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

Firmado Por:

**Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43b94ba443958daf199f22b98ec3edc4228c4879373c64cf5283956a11a5f8fd**
Documento generado en 27/01/2022 10:06:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos formales de ley, **ADMÍTASE** la demanda **DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD** que, a través de apoderada judicial, presenta el señor **JORGE ANDRES OCHOA GRANDA** en contra del menor de edad **NNA E.O.C. representado legalmente por su progenitora la señora LUZ DAHIAN CASTILLO MARQUEZ.**

Tramítese la presente demanda por el procedimiento previsto para el proceso verbal. De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la contesten y solicite las pruebas que pretendan hacer valer.

Notifíquesele esta providencia a la demandada en los términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) o artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese de la iniciación del presente proceso a la Defensora de Familia y Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho judicial, a través de los correos electrónicos suministrados.

El juzgado con la finalidad de darle celeridad al trámite **DECRETA:**

La práctica de la prueba científica y especializada de ADN, con muestras que deben ser tomadas al demandante, al menor de edad aquí demandado y a la demandada. Conforme lo parámetros establecidos por el acuerdo N° PSAA07-04027 de 2007, del Consejo Superior de la Judicatura, la cual se llevará a cabo al núcleo familiar objeto de este proceso y deberá ser practicada por el Instituto Nacional de Medicina Legal de Bogotá. La misma se efectuará una vez se notifique a los demandados en la forma que se indicó en apartes anteriores.

Se reconoce a la abogada **GREY BIBANA CUERVO DEL RIO** como apoderada de la parte demandante, en la forma, término y para los fines del memorial poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°06

De hoy 28 DE ENERO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18789616cbbae65064897df1526ce53f30bc67a24bbb974bd60e617a95d27f4d**

Documento generado en 27/01/2022 10:06:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazar la presente demanda, se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias:

1. Se le pone de presente a la parte ejecutante que la cuota alimentaria y las mudas de ropa se debe incrementar en la forma indicada en el acuerdo celebrad por las partes en la Comisaría Novena (9ª) de Familia de esta ciudad, el día dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019) para la menor NNA **S.R.L. conforme al aumento del Índice de Precios al Consumidor (IPC)** como se indica en cuadro que se elabora a continuación:

VALOR CUOTA ALIMENTARIA:

Año	Valor cuota anterior	% Incremento cuota	Valor Incremento	Total cuota mensual
2019				\$ 350.000,00
2020	\$ 350.000,00	3,80%	\$ 13.300,00	\$ 363.300,00
2021	\$ 363.300,00	1,61%	\$ 5.849,13	\$ 369.149,13
2022	\$ 369.149,13	5,62%	\$ 20.746,18	\$ 389.895,31

MUDAS DE ROPA:

Año	Valor cuota anterior	% Incremento cuota	Valor Incremento	Total cuota mensual
2019				\$ 150.000,00
2020	\$ 150.000,00	3,80%	\$ 5.700,00	\$ 155.700,00
2021	\$ 155.700,00	1,61%	\$ 2.506,77	\$ 158.206,77
2022	\$ 158.206,77	5,62%	\$ 8.891,22	\$ 167.097,99

2. Se requiere a la parte interesada para que **exponga de manera clara, precisa y separada las pretensiones de la demanda**, indicando de manera **individual** el monto cobrado por concepto de las cuotas de alimentos adeudados por el ejecutado, indicando a que periodo corresponden, como quiera que las cuotas alimentarias al ser periódicas deben exigirse en pretensiones separadas, ejemplo: *Pretensiones: 1. El señor...adeuda por concepto de cuota alimentaria para la menor de edad...para el mes febrero del año 2019...la suma de \$....* y así sucesivamente, conforme los incrementos que se explica en los cuadros que anteceden.

3. Informe al juzgado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 la forma en la que obtuvo el correo electrónico del demandado **allegando las documentales respectivas**, lo anterior para vincularlo por los canales digitales pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°06

De hoy 28 DE ENERO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c02c44fa9634ec5c713ac6aa7e398a15bccdfd682694b20d66a8a80255ba6642**

Documento generado en 27/01/2022 10:06:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazar la presente demanda, se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias:

1. De cumplimiento el apoderado, a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, esto es, debe indicar en el poder su dirección de correo electrónico, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Se le pone de presente a la parte ejecutante que la cuota alimentaria a favor del menor de edad NNA **J.D.D.N.** se acordó y concilió en el 16.66% sobre el ingreso que devenga en la Policía Nacional el demandado señor OLMAR DAVILA BALDOVINO, en consecuencia, se le requiere para que allegue la certificación respectiva donde informe los salarios devengados por el ejecutado desde el año 2019 a la fecha, para determinar de donde tomó los valores que pretende cobrar en el presente mandamiento de pago.
3. Se requiere a la parte interesada para que **exponga de manera clara, precisa y separada las pretensiones de la demanda,** indicando de manera **individual** el monto cobrado por concepto de las cuotas de alimentos adeudados por el ejecutado, indicando a que periodo corresponden y la **sumatoria de los mismos,** como quiera que las cuotas alimentarias al ser periódicas deben exigirse en pretensiones separadas, ejemplo: *Pretensiones: 1. El señor...adeuda por concepto de cuota alimentaria para el mes...del año 2019 la suma de \$...para un gran total de \$...para el año... y así sucesivamente.*
4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, informe al despacho, como obtuvo la dirección de correo electrónico del ejecutado a efectos de notificarlo del presente trámite por los canales digitales pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°06

De hoy 28 DE ENERO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9b9f39018059b32b272699f361374fb70222b437ea6cd8928492bb8cabbfa50**

Documento generado en 27/01/2022 10:06:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Por reunir las exigencias formales de ley, admítase el trámite de sucesión intestada que a través de apoderada judicial presenta la señora **KAROL LIZETH MARTINEZ SABOYA**, en consecuencia, el juzgado con fundamento en los artículos, 487 y s.s. del C. G. del P., resuelve:

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión intestada de **MARIA MARGARITA SABOYA DE MARTINEZ**, quien falleció el día doce (12) de agosto de dos mil dieciséis (2016), siendo la ciudad de Bogotá su último lugar de domicilio y asiento principal de sus negocios.

SEGUNDO: Ordenar emplazar a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa mortuoria, por secretaría inclúyase a los mismos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme a lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto 806 del 2020.

TERCERO: Reconocer a la señora **KAROL LIZETH MARTINEZ SABOYA** en calidad de hija de la causante **MARIA MARGARITA SABOYA DE MARTINEZ**, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: Comuníquesele a la **DIAN** y a la **SDH**, la iniciación de este trámite sucesorio, para los fines del artículo 844 del Estatuto Tributario. Por Secretaría, líbrense los oficios pertinentes.

QUINTO: Notifíquesele de conformidad con los artículos 291 a 292 del C.G. del P. o artículo 8 del Decreto 806 del 2020 a los señores **CAYETANA MARTÍNEZ SABOYA, GLORIA INÉS MARTÍNEZ SABOYA, ROSA MARÍA MARTÍNEZ SABOYA, JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ SABOYA, JOSÉ VICENTE MARTÍNEZ BELTRÁN**, quienes informa, son hijos de la causante.

SEXTO: Secretaría proceda con la inclusión ordenada en el Registro de que trata el artículo 490 del Código General del Proceso (C.G.P.).

SÉPTIMO: Se reconoce a la abogada **CARMEN LILIANA GOMEZ ENCISO**, como apoderada judicial de la heredera aquí reconocida, en la forma, términos y para los fines del memorial poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°06

De hoy 28 DE ENERO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16098c4a043da29e7ccb6de6a88af540ee89ba355b0aeea62c7d48ccb0ab5410**

Documento generado en 27/01/2022 10:06:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazar la presente demanda, se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias:

1. La parte ejecutante, aclare las pretensiones de la demanda, e informe si lo que pretende es adelantar proceso ejecutivo de alimentos que si corresponde a esta jurisdicción, o por el contrario, si pretende instaurar denuncia por el delito de inasistencia alimentaria, en caso que sea lo segundo, su petición corresponde a un delito de carácter penal y debe ser denunciado ante la Fiscalía General de la Nación.
2. Se le pone de presente a la parte ejecutante que la cuota alimentaria y las mudas de ropa se debe incrementar en la forma indicada en el acuerdo celebrado por las partes en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Kennedy de esta ciudad, el día nueve (9) de octubre de dos mil trece (2013) para el menor de edad NNA **J.S.B.C. conforme al aumento del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente**, como se indica en cuadro que se elabora a continuación:

VALOR CUOTA ALIMENTARIA:

Año	Valor cuota anterior	% Incremento cuota	Valor Incremento	Total cuota mensual
2013				\$ 150.000,00
2014	\$ 150.000,00	1,94%	\$ 2.910,00	\$ 152.910,00
2015	\$ 152.910,00	3,66%	\$ 5.596,51	\$ 158.506,51
2016	\$ 158.506,51	6,77%	\$ 10.730,89	\$ 169.237,40
2017	\$ 169.237,40	5,75%	\$ 9.731,15	\$ 178.968,55
2018	\$ 178.968,55	4,09%	\$ 7.319,81	\$ 186.288,36
2019	\$ 186.288,36	3,18%	\$ 5.923,97	\$ 192.212,33
2020	\$ 192.212,33	3,80%	\$ 7.304,07	\$ 199.516,40
2021	\$ 199.516,40	1,61%	\$ 3.212,21	\$ 202.728,61
2022	\$ 202.728,61	5,62%	\$ 11.393,35	\$ 214.121,96

MUDAS DE ROPA:

Año	Valor cuota anterior	% Incremento cuota	Valor incremento	Total cuota mensual
2013				\$ 100.000,00
2014	\$ 100.000,00	1,94%	\$ 1.940,00	\$ 101.940,00
2015	\$ 101.940,00	3,66%	\$ 3.731,00	\$ 105.671,00
2016	\$ 105.671,00	6,77%	\$ 7.153,93	\$ 112.824,93
2017	\$ 112.824,93	5,75%	\$ 6.487,43	\$ 119.312,36
2018	\$ 119.312,36	4,09%	\$ 4.879,88	\$ 124.192,24

2019	\$ 124.192,24	3,18%	\$ 3.949,31	\$ 128.141,55
2020	\$ 128.141,55	3,80%	\$ 4.869,38	\$ 133.010,93
2021	\$ 133.010,93	1,61%	\$ 2.141,48	\$ 135.152,41
2022	\$ 135.152,41	5,62%	\$ 7.595,57	\$ 142.747,97

3. Se requiere a la parte interesada para que **exponga de manera clara, precisa y separada las pretensiones de la demanda**, indicando de manera **individual** el monto cobrado por concepto de las cuotas de alimentos adeudados por el ejecutado, indicando a que periodo corresponden, como quiera que las cuotas alimentarias al ser periódicas deben exigirse en pretensiones separadas, ejemplo: *Pretensiones: 1. El señor...adeuda por concepto de cuota alimentaria para la menor de edad...para el mes....del año 2013...la suma de \$...para un gran total de \$... y así sucesivamente, conforme los incrementos que se explica en los cuadros que anteceden.*

4. Informe al juzgado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 la forma en la que obtuvo el correo electrónico del demandado **allegando las documentales respectivas**, lo anterior para vincularlo por los canales digitales pertinentes.

5. Si cobra sumas de dinero por concepto de educación, debe aportar los recibos de pago respectivos, o certificación de las entidades pertinentes donde indique se adeudan dichas sumas de dinero.

6. Cumplido lo anterior y allegados los recibos respecto a gastos de educación, debe indicar con claridad en que folios y a que recibos que obran en el expediente corresponden las sumas que por concepto de dichos gastos pretenda cobrar, por ejemplo: *“El señor adeuda para el mes de...del año... por concepto de gastos de educación la suma de \$..., **que se prueba con el recibo que obra a folio.....”**”.*

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

<p>JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior se notificó por estado</p> <p>N°06</p> <p>De hoy 28 DE ENERO DE 2022</p> <p>La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ</p>

Firmado Por:

**Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79384e954a837b6980451b8cc383c5f7f7bbd4d20dd0a349d04a6fc41f58ca07**

Documento generado en 27/01/2022 10:06:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Por reunir las exigencias de Ley, admítase la solicitud de **DESIGNACIÓN DE GUARDADOR** elevada por el joven **CARLOS ANDRES DAVID OVALLE** a través de apoderada judicial, en favor del menor de edad NNA **J.A.O.H.** trámite que se surtirá por el procedimiento previsto para los procesos de jurisdicción voluntaria.

Se ordena citar mediante emplazamiento a todas las personas que se crean con derecho al ejercicio de la guarda del menor de edad NNA **J.A.O.H.**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo dispone el artículo 10° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquesele esta decisión a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho mediante los correos electrónicos por estas suministrados.

Cumplidas las citaciones y notificaciones aquí ordenadas se resolverá sobre las demás pruebas solicitadas.

A fin de determinar las condiciones del menor de edad, se ordena que por parte de la Trabajadora Social adscrita a este despacho se realice visita domiciliaria al lugar donde el mismo reside y oportunamente se rinda el informe correspondiente.

Se reconoce a la abogada DIANA PAOLA TRUJILLO LEON como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, término y para los fines del memorial poder a él otorgado.

Por otra parte, este despacho concede la solicitud de **AMPARO DE POBREZA** invocada por el demandante CARLOS ANDRES DAVID OVALLE, por encontrarse esta ajustada a las exigencias que al respecto hacen los art. 151, 152 del Código General del Proceso, para los efectos pertinente dentro del presente asunto. Sin necesidad de nombrarle abogado teniendo en cuenta que la misma ya se encuentra asistida legalmente por Defensor de Familia.

Finalmente, por secretaría, requiérase a la parte demandante mediante correo electrónico suministrado al interior de las diligencias, **para que informe al juzgado la dirección de notificación de los parientes tanto por línea materna como paterna del menor de edad a favor de quien se adelanta el presente trámite, con la finalidad de informarles la iniciación del presente asunto, así mismo, para que allegue copia del proceso de Restablecimiento de Derechos adelantado a favor del menor de edad NNA J.A.O.H. llevado a cabo ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar centro zonal de Kennedy a través del cual informa le concedieron la custodia y cuidado personal al joven CARLOS ANDRES DAVID OVALLE de su hermano.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°06

De hoy 28 DE ENERO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c3e5e5c621401b6c0ee362cd733db40d21ff8b664053df88533fe74f12ef8d4**

Documento generado en 27/01/2022 10:06:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>